

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015**

**(** )

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas “Rancho Camacho”, , “La Renta”, “La Paz” y “La Angula”, re reubica la estación de peaje Rio Sogamoso cambiando su denominación por “La Lizama” y se establecen las tarifas a cobrar correspondientes en dichas estaciones, pertenecientes al Proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó.”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 6º Numerales 6.14 y 6.15 del Decreto 087 de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1º y 5º del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que como parte de la estructuración que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura, se encuentra el corredor Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, que tiene una longitud total estimada origen destino de 96,97 Km. Igualmente, como parte de esta estructuración se encuentra, la vía nueva Puente Guillermo Gaviria – La Virgen – Rancho Camacho, que será construida por medio del Convenio Interadministrativo DHS 176-09 y tiene una longitud de 30,08 Km., y será incorporada al proyecto vial una vez finalice su ejecución y sea entregada al Concesionario.

Que el propósito fundamental del corredor es desarrollar unas vías de altas especificaciones para garantizar la conexión entre la ciudad de Bucaramanga y la zona occidente del Departamento de Santander, así como con el Municipio de Yondó en el Departamento de Antioquia y la Concesión Ruta del Sol II.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- existe viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de las siguientes estaciones de peajes en los siguientes sectores del corredor Bucaramanga– Barrancabermeja – Yondó de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en el contrato de concesión y en sus apéndices técnicos:

* Estación de Peaje Rancho Camacho con ubicación K12+400
* Estación de Peaje La Renta con ubicación K35+450
* Estación de Peaje La Paz con ubicación K77+400
* Estación de Peaje La Angula con ubicación K110+700

Que de la misma forma, en la estructuración del proyecto se encontró que sobre el corredor Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó existe una estación de peaje denominada Río Sogamoso en el punto PR14 del sector Lebrija-Barrancabermeja, con sentido de cobro bidireccional, operada por el Concesionario del contrato INVIAS 250 de 2011.

Que una vez se culminen las obras de la Unidad Funcional 2 previstas en la estructuración del proyecto Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondó, la Estación Río Sogamoso existente será demolida y se reubicará en el K18+100, correspondiente al sector La Virgen - La Lizama, denominándose a partir de ese momento como “La Lizama” y sometiéndose al mismo tratamiento que las estaciones de peaje nuevas del proyecto.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario el recaudo de peajes, una vez se cumplan los requisitos que se establecen en el capítulo III de la minuta del contrato de concesión anexo a los pliegos de licitación. Que por esta razón, se requiere que los oferentes tengan certeza sobre la viabilidad técnica de las estaciones de peaje, así como de las tarifas que podrán ser cobradas en las mismas para la presentación de las ofertas económicas dentro del proceso de selección.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para cada proyecto, donde son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la Oficina de Regulación Económica el día [completar] de [Insertar mes] de 2014, emitió concepto vinculante, previo y favorable para el establecimiento de las estaciones de peaje Rancho Camacho, La Lizama, La Renta, La Paz y La Angula, en el proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día [completar] de [completar] de [completar] en cumplimiento a lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluado y atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto vinculante, previo y favorable para el establecimiento de las siguientes estaciones de peaje, en el proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó:

* Rancho Camacho ubicación K12+400.
* La Renta ubicación K35+450.
* La Paz con ubicación K77+400.
* La Angula ubicación K110+700.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reubicar la Estación de Peaje Rio Sogamoso en el K18+100 una vez se culminen las obras de la Unidad Funcional 2 previstas en la estructuración del proyecto Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondó, correspondiente al sector La Virgen - La Lizama, denominándose a partir de ese momento como “La Lizama” y sometiéndose al mismo tratamiento que las estaciones de peaje nuevas del proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO**: Establecer el cobro de tarifas de peaje de tránsito vehicular bidireccional en las estaciones Peaje: Rancho Camacho con ubicación en el K12+400, La Renta con ubicación en el K35+450, La Lizama con ubicación en el K35+450 y La Paz con ubicación K77+400. Para la estación de peaje La Angula con ubicación en el K110+700, se establece el cobro de tarifas de peaje de tránsito vehicular en un solo sentido Bucaramanga-Barrancabermeja.

**PARÁGRAFO**: De conformidad con las disposiciones establecidas en los documentos del Contrato del proceso VJ-VE-APP-IPB-001-2015, el derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestaos establecidos en el mismo documento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar el concesionario a todos los usuarios en la Estación de peaje Rancho Camacho:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CATEGORÍAS | DESCRIPCIÓN | TARIFAS  (Pesos de 2013 - No incluyen Fondo de Seguridad Vial) |
| Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | $10.200 |
| Categoría II | Buses | $12.600 |
| Categoría III | Camiones pequeños de 2 ejes | $15.700 |
| Categoría IV | Camiones grandes de 2 ejes | $19.900 |
| Categoría V | Camiones de 3 y 4 ejes | $30.400 |
| Categoría VI | Camiones de 5 ejes | $38.100 |
| Categoría VII | Camiones de 6 ejes o más | $44.100 |

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estación de peaje Rancho Camacho actuará de manera conjunta con la estación de peaje La Lizama una vez la segunda sea instalada. Quien pague la tarifa de la estación de peaje Rancho Camacho y pase posteriormente, dentro del mismo día calendario por la estación de peaje de La Lizama, no tendrá que pagar la segunda. Igualmente, quien pague la tarifa de la estación de peaje La Lizama y pase posteriormente, dentro del mismo día calendario, por la estación de Peaje Rancho Camacho no tendrá que pagar la segunda.

**ARTÍCULO QUINTO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar el concesionario a todos los usuarios en la estación de peaje La Lizama:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CATEGORÍAS | DESCRIPCIÓN | TARIFAS  (Pesos de 2013 - No incluyen Fondo de Seguridad Vial) |
| Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | $10.200 |
| Categoría II | Buses | $12.600 |
| Categoría III | Camiones pequeños de 2 ejes | $15.700 |
| Categoría IV | Camiones grandes de 2 ejes | $19.900 |
| Categoría V | Camiones de 3 y 4 ejes | $30.400 |
| Categoría VI | Camiones de 5 ejes | $38.100 |
| Categoría VII | Camiones de 6 ejes o más | $44.100 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La estación de Peaje Rio Sogamoso existente cuenta con tarifas especiales establecidas mediante la resolución 6523 de 1997 y actualizadas mediante la resolución 228 de 2013. Dichas tarifas corresponden a la CATEGORÍA IE con una tarifa de 1.600 pesos y a la CATEGORÍA IIE con una tarifa de 1.800 pesos, para los vehículos de categorías 1 y 2 respectivamente, pertenecientes a los habitantes del corregimiento de Tienda Nueva en el municipio de Betulia. Estas tarifas especiales, así como las tarifas cobradas actualmente al público se seguirán aplicando únicamente mientras la estación de peaje Rio Sogamoso se conserve en su localización actual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** Estas tarifas de cobro empezarán a regir en los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2 y se hayan cumplido las condiciones descritas en los documento del contrato de concesión para la instalación de la estación de peaje La Lizama.

**ARTÍCULO CUARTO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar el concesionario a todos los usuarios en la estación de peaje La Paz:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CATEGORÍAS | DESCRIPCIÓN | TARIFAS  (Pesos de 2013 - No incluyen Fondo de Seguridad Vial) |
| Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | $12.400 |
| Categoría II | Buses | $15.500 |
| Categoría III | Camiones pequeños de 2 ejes | $18.200 |
| Categoría IV | Camiones grandes de 2 ejes | $26.100 |
| Categoría V | Camiones de 3 y 4 ejes | $37.100 |
| Categoría VI | Camiones de 5 ejes | $46.600 |
| Categoría VII | Camiones de 6 ejes o más | $53.900 |

**PARÁGRAFO 1:** De conformidad con las condiciones establecidas en los documento del contrato de concesión del proceso VJ-VE-APP-IPB-001-2015, la estación de peaje La Paz será instalada sobre la carretera nueva proyectada entre La Paz y Lisboa, una vez se hayan culminado las obras de las Unidades Funcionales 5, 6 y 7. Esta tarifa de cobro empezará a regir en los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se haya firmado el Acta de Terminación de la última Unidad Funcional aquí mencionadas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar el concesionario a todos los usuarios en la estación de peaje La Renta:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CATEGORÍAS | DESCRIPCIÓN | TARIFAS  (Pesos de 2013 - No incluyen Fondo de Seguridad Vial) |
| Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | $10.200 |
| Categoría II | Buses | $12.600 |
| Categoría III | Camiones pequeños de 2 ejes | $15.700 |
| Categoría IV | Camiones grandes de 2 ejes | $19.900 |
| Categoría V | Camiones de 3 y 4 ejes | $30.400 |
| Categoría VI | Camiones de 5 ejes | $38.100 |
| Categoría VII | Camiones de 6 ejes o más | $44.100 |

**PARÁGRAFO 1:** De conformidad con las condiciones establecidas en los documento del contrato de concesión del proceso VJ-VE-APP-IPB-001-2015, la estación de peaje La Renta será instalada sobre la carretera existente entre La Paz y Lisboa, una vez sean culminadas las obras de las Unidades Funcionales 5,6 y 7, y de manera simultánea con la estación de peaje La Paz. Esta tarifa de cobro empezará a regir en los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se haya firmado el Acta de Terminación de la última Unidad Funcional aquí mencionadas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar el concesionario a todos los usuarios en la estación de Peaje La Angula:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CATEGORÍAS | DESCRIPCIÓN | TARIFAS  (Pesos de 2013 - No incluyen Fondo de Seguridad Vial) |
| Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | $10.200 |
| Categoría II | Buses | $12.600 |
| Categoría III | Camiones pequeños de 2 ejes | $15.700 |
| Categoría IV | Camiones grandes de 2 ejes | $19.900 |
| Categoría V | Camiones de 3 y 4 ejes | $30.400 |
| Categoría VI | Camiones de 5 ejes | $38.100 |
| Categoría VII | Camiones de 6 ejes o más | $44.100 |

**PARÁGRAFO 1:** De conformidad con las condiciones establecidas en los documento del contrato de concesión del proceso VJ-VE-APP-IPB-001-2015, la estación de peaje La Angula será instalada una vez se hayan culminado las obras de las Unidades Funcionales 8 y 9. Esta tarifa de cobro empezará a regir en los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se haya firmado el Acta de Terminación de la última Unidad Funcional aquí mencionadas.

**PARÁGRAFO 2:** De conformidad con la estructuración técnica y social establecida para el contrato de concesión VJ-VE- APP-IPB-001-2015**,** una vez instalada la estación de Peaje La Angula contará con una tarifa especial correspondiente a máximo el 2% del TPD del proyecto de concesión Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondó de los vehículos pertenecientes a la CATEGORÍA I que transiten por esta estación de peaje. Esta categoría especial se denominará Categoría IE y tendrá la siguiente tarifa.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CATEGORÍA | DESCRIPCIÓN | TARIFA  (Pesos de 2013 - No incluyen Fondo de Seguridad Vial) |
| Categoría IE | Automóviles, camperos y camionetas | $4.000 |

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las condiciones para acceder a la tarifa especial dispuesta en el parágrafo anterior serán aquellas dispuestas en la resolución 228 de 2013 y aquellas normas que la modifiquen, aclaren o complementen.

**ARTÍCULO OCTAVO**: Las tarifas se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Seis meses antes de la instalación de las casetas de peaje, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá socializarlas con las comunidades del sector.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

**NATALIA ABELLO VIVES**

**Ministra de Transporte**

Proyectó:

Revisó:

Aprobó